

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 03 de febrero de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. **038**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), tres (3) de febrero del año dos mil
veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora LINA MARIA NARVAEZ MEJIA en contra del señor EUGENIO ARIZA ALMANZA, observa este despacho que por un error involuntario no se reconoció personería al apoderado de la parte demandada, en el auto que fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, razón por la cual y en aras de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al togado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUST TABORDA CORREA, portador de la T.P. No. 134.511 del C.S.J, como apoderado judicial del señor EUGENIO ARIZA ALMANZA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

m/jg

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 023 HOY, CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b126b389c5c995bcff84956317dede1a31d55223178f7ffeac444c74a6becf**

Documento generado en 03/02/2022 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>